

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q, septiembre diecisiete del dos mil veintiuno

EJECUTIVO LABORAL, RADICADO: 63-001-31-05-003-2017-00063-00, AUTO 435

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer (archivo 45,46 y 47)

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede vale indicar que el artículo 461 CGP prevé que para que el juez pueda declarar terminado el proceso por pago se requiere que se acredite el pago de la obligación demandada. En el presente caso se dispone de la solicitud de terminación que obra en archivo 45, 46 y 47 del expediente digital, suscrita por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido practicar, para lo cual se libran los oficios pertinentes.

CUARTO: Agotadas todas las actuaciones, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Msv

16-09-2021

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b325ecec37a060b436f2a783513087fe74d472557d82ad7dbdf6ba9a601b857a**
Documento generado en 17/09/2021 10:39:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>